

Se suscribe en esta ciudad en la imprenta de Lopez, á 4 rs. al mes llevado á casa de los señores suscritores, y 8 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la provincia.

15.º Negociado.—Num. 405.

En este día se ha admitido á D. Martin Peris, Teniente de Corporales, el registro de las minas siguientes: una de cobre en el sitio nombrado el Remolín, término del pueblo de Truchas; otra del mismo metal en término común de los pueblos de Saceda y Corporales, al sitio nombrado Valle del Carnero; y la última de plomo en el sitio titulado el Cepedal y Salguero, término del pueblo de Saceda.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento de lo que está mandado por Real orden de 17 de junio de 1838. Leon 19 de junio de 1842.—José Perez.

Gobierno Político de la Provincia.

16.º NEGOCIADO.—Num. 406.

Estando mandado que se cite por medio del boletín oficial á las juntas de ganaderos matriculados y que hayan de matricularse, me ha dirigido el Presidente de la Cuadrilla de la Verilla el correspondiente anuncio convocando á los Mayordomos, Rabadaños y Ganaderos de todos los pueblos comprendidos en la referida cuadrilla para que concurren á aquella capital de partido el día 16 del próximo mes de julio á las 9 de la mañana, á fin de tratar asuntos propios de la cuadrilla y del pago de su contribucion.

En su consecuencia prevengo á las justicias de los pueblos expresados, avisen respectivamente á las personas á quienes comprende la convocatoria. Leon 18 de junio de 1842.—José Perez.

Num. 407.

Intendencia de la Provincia de Leon.

El Sr. Director general de la caja de Amortización.

... con fecha 15 del corriente me ha remitido para su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia el siguiente anuncio.

Direccion general de la caja Nacional de Amortización.—En cumplimiento de lo dispuesto por la Regencia provisional del Reino en su Decreto de 21 de Enero de 1841, los tenedores de rentas al 3 por 100, acudirán desde 1.º de julio próximo á la tesorería de esta caja á percibir el importe del tercer cupon que vencerá el día 30 del presente mes de junio. Madrid 11 de junio de 1842.

Lo que hago saber al público en cumplimiento de la citada Real orden. Leon 19 de junio de 1842.—Joaquin H. Izquierdo.

Num. 408.

D. Joaquin Hicio Izquierdo Intendente Subdelegado de rentas de esta provincia &c.

Por el presente se cita llama y emplaza en forma á Antonio Vidal natural que aparece ser de Orense en Galicia para que en el término de ley se presente en esta Subdelegacion á contestar la causa, que contra él se sigue sobre haberle aprendido con generos de ilícito comercio, que si a ello fuere se le oirá y administrará justicia en la que la tubiere con aparcibimiento que pasado dicho término sin haberlo hecho se entenderán las sucesivas diligencias con los estrados de esta indicada Subdelegacion parándole perjuicio la final determinacion.—Leon y Junio doce de mil ochocientos cuarenta y dos.—Joaquin Hicio Izquierdo.—Por mandado de su Señoria, Ecequiel Gonzalez de Reyero.

Num. 409.

Intendencia de la Provincia de Leon.

La direccion general del tesoro público, con fecha de 15 del corriente me ha comunicado la orden que á la letra es como sigue.

Campliendo esta Direccion general con lo que se ha servido prevenir el Ex. mo. Sr. Ministro de Hacienda para que se lleve á efecto lo dispuesto en el ar-

Titulo 2.º de la ley de 29 de Mayo, relativa á la emision de Billetes del Tesoro por valor de ciento sesenta millones de reales, ha acordado que por lo respectivo á las suscripciones que deben admitirse en las provincias hasta cubrir las veinte y cuatro series de Billetes de que trata el referido artículo, se observen por los Sres. Intendentes las reglas que siguen:

1.º El dia 28 del presente mes anunciará esta Intendencia por el Boletín oficial la admision de suscripciones por el término de treinta dias que la ley preoja.

2.º Las suscripciones deberán hacerse por escrito en cantidad determinada de reales, en cuya equivalencia recibirán los suscriptores Billetes del Tesoro de las veinte y cuatro series mancomunadas, que se hallan divididas en los términos siguientes:

En Billetes pagaderos en.....	Marzo de 1845.....rs.	5.000,000
	Abril.....	5.000,000
	Mayo.....	5.000,000
	Junio.....	5.000,000
	Julio.....	5.000,000
	Agosto.....	5.000,000
	Setiembre.....	5.000,000
	Octubre.....	5.000,000
	Noviembre.....	5.000,000
	Diciembre.....	5.000,000
	Enero de 1844.....	5.000,000
	Febrero.....	5.000,000
	Marzo.....	5.000,000
	Abril.....	5.000,000
	Mayo.....	5.000,000
	Junio.....	5.000,000
	Julio.....	5.000,000
	Agosto.....	5.000,000
	Setiembre.....	5.000,000
	Octubre.....	5.000,000
	Noviembre.....	5.000,000
	Diciembre.....	5.000,000
	Enero de 1843.....	5.000,000
	Febrero.....	5.000,000
		420.000,000

Cada serie está subdividida en Billetes del Tesoro en número y cantidades, á saber:

10,000 Billetes de á 100 rs. de capital.....	1.000,000
4.000..... de á 200.....	800,000
3.000..... de á 400.....	1.200,000
2.000..... de á 1.000.....	2.000,000
19.000	5.000,000

Cada suscripcion, para llenar la condicion de mancomunidad que impone la ley, ha de hacerse bajo el concepto de que ha de recibir el interesado indispensablemente Billetes de las veinte y cuatro series, y hasta donde sea posible de las cuatro clases en que cada una de aquéllas está subdividida.

3.º Los suscriptores al tiempo de entregar por si en las Intendencias ó por medio de apoderado las proposiciones de suscripcion, acreditarán con la correspondiente carta de pago haber puesto en Tesoreria en metálico el diez por ciento de la cantidad líquida que por su suscripcion deban entregar, segun la ley requiere.

4.º Esa Intendencia dispondrá que á continuacion de cada proposicion se anote por el Secretario de la misma haber justificado el ingreso en Tesoreria de la expresada décima parte, devolviendo la carta de pago al interesado. Las suscripciones admitidas se numerarán correlativamente por el orden de presentacion.

5.º Al siguiente dia de haber terminado el plazo señalado para la admision de suscripciones, remitirá V. S. en su despacho á las doce de la mañana al Contador, Administrador y Tesorero de Rentas de la Provincia, ó á los que hagan sus veces, y á presencia del Escribano mayor de Rentas se leerán todas las proposiciones de suscripcion por el orden con que hayan sido presentadas, y se formará una relacion duplicada de ellas, anotando el número de cada una, nombre del suscriptor, cantidad pedida y décima parte entregada á cuenta; cuyas relaciones firmadas por todos los funcionarios concurrentes á este acto (que será público, previo anuncio en el Boletín oficial), se remitirán por el inmediato correo á esta Direccion general del Tesoro para los efectos subsiguientes.

6.º Esta Direccion, con presencia de las relaciones que se la remitan por las Intendencias, remitirá inmediatamente á las mismas el número de Billetes respectivos á las suscripciones que se hubiesen hecho en cada provincia, devolviendo una de las dos relaciones con que fueron pedidos. Si sumadas todas las suscripciones que se reciban en el Reino apareciere que exceden al importe de los 120 millones de Billetes que componen las veinte y cuatro series enagenables, en este caso quedarán excluidas las suscripciones menos ventajosas, y en igualdad de circunstancias los últimos números. Los interesados en estas suscripciones ó números que no tengan cabida serán reembolsados inmediatamente de la décima parte que hubiesen entregado en la Tesoreria, por donde se hará la devolucion en el acto correspondiente carta de pago.

7.º Al recibir los suscriptores de la Tesoreria de Provincia los Billetes equivalentes á la cantidad por que se suscribieron, deberán entregar ésta en la misma con deducción únicamente de la décima parte abonada ya á cuenta, y del importe del descuento bajo el cual se hubiese hecho la suscripcion, que en ningun caso puede exceder del veinte por ciento con arreglo á la ley.

Digolo á V. S. para su inteligencia y que se sirva disponer lo conveniente al cumplimiento de las reglas consignadas en esta circular aprobada por el Gobierno, segun orden de S. A. de 12 del presente; acusándome inmediatamente su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de junio de 1842. = José Ferraz.

Y para que se puedan interesar los individuos que quieran tomar parte en dicha suscripcion, cumpliendo con lo que se previene en dicha orden he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la Provincia. Leon 19 de junio de 1842. = Joaquín H. Izquierdo.

Gobierno Político de la Provincia

Concluye la relacion nominal de los individuos que han sido declarados acreedores á la condecoracion de 1.º de Setiembre de 1840, por la junta de calificacion de esta provincia á consecuencia de solicitudes hechas por los interesados.

NOMBRES Y CLASES.

don José de Castro, Nacional.

don Juan Saldaña id.
 don Gregorio Vuelta id.
 don Alonso Marguez, id.
 don Eduardo Gonzalez, id.
 don José Deriz Uria, id.
 don Vicente Vazquez, id.
 don Tomás Santin, id.
 don Antonio Miguel Perez id.
 don Gabriel Martínez, id.
 don Esteban Mendaña id.
 don Carlos Perez y Novó, id.
 don Francisco Ramos id.
 don Leandro Goyanes, id.
 don Antonio Sanchez,
 don Ramon Ayos, id.
 don José Lande, id.
 don Francisco Sol, id.
 don Cayetano Lopez, id.
 don José Vidal, id.
 don Diego Coto.
 don Gregorio Requejo, id.
 don Antonio Lopez Serapio, id.
 don Remigio Sanchez, id.
 don Tomás Santin, id.
 don Angel Pardo, id.
 don Miguel Pol, id.
 don José Valenzuela, id.
 don Manuel Peron, id.
 don Antonio Barnell, id.
 don Manuel Ramos, id.
 don Antonio Goyanes, id.
 don Blas Fernandez, id.
 don Diego Balboa, id.
 don Ventura Castrop, sargento retirado.
 don Manuel Moran, Tesorero de Rentas de Leon.
 don Santiago Aguilar y Mella, juez de primera instancia de la Corona.
 don Pedro la Rez, teniente de carabineros de H. P. de esta Provincia.
 don Luis Graudades, administrador de correos de esta capital.
 don Gregorio José Puigdebal, M. N. de Astorga.
 don Esteban Solis, id.
 don Matias Arias, alcalde 2.º de id.
 don Gregorio Diaz Muñiz, miliciano nacional que fue de la Capital.
 don Pascual Bernabeu, teniente ayudante de carabineros de hacienda pública de Zamora.
 don Francisco Bernabeu, carabiniere de id.
 don Vicente Bernabeu, miliciano nacional que fue de esta capital.

Milicianos Nacionales del Partido de Riaño.

Comandante... don Manuel Muñoz.
 Teniente 1.º... don Isidoro Valdes.
 Id. 2.º... don Ramon Diez Canseco.
 Nacionales... don Juan Manuel Moran.
 don Manuel Moran.
 don Martín Reyera.
 don Bernardo Alvarez.
 don Ángel Reyera.
 don Juan Manuel Muñiz.
 don Pedro Reyero.
 don Agustín Rodríguez.
 don Antonio Diez.
 don Diego García.

don Valentin Gonzalez.
 don José Rodriguez.
 don José Diez.
 don Santiago García.
 don Fermín de Robles.
 don José Diaz.
 don Joaquin de Robles.
 don Agustin Garcia,
 don Pedro Diez.
 don Simón Ferreras.
 don Frutos Llamazares.
 don Saturnino Tejera.
 don Rafael Rodriguez.
 don Benancio Diez.
 don Hermenegildo Fernandez.
 don Matias Canseco.
 don Manuel Tejerina.
 don Bernabé Tegerina.
 don Santiago Garcia.
 don Francisco Rodriguez.
 don Santiago Alvarez.
 don Pablo Sanchez.
 don Angel Alvarez.
 don Francisco Sanchez.
 don Vicente Reyero.
 don Pablo Sanchez.

Sr. D. Pedro Canseco, comandante general que fue de esta provincia.

Sr. D. Manuel Soto de Seijas, comandante de carabineros de H. P.º

don Manuel Solis, nacional de Astorga.

don Nicasio de Villapadierna, subinspector de la milicia nacional.

don Ramon Valcarea Armesto, subteniente retirado.

don Manuel de Castir, sargento retirado.

don Antonio Ojeda, nacional de Cacabelos.

don German Infante, cabo 2.º que fue de francos.

don José Solis, nacional de Astorga.

Provincia de Leon.

Intervencion de los bienes del Clero secular

Sigue la relacion de las fincas rústicas que según los datos que existen en esta intervencion, pertenecieron al Clero secular, en la misma provincia, con expresion de las corporaciones de que proceden, su situacion, renta anual que producen, cargas á que están afectas y á favor de quien.

497 Unas heredades que pertenecieron á la Abadía de la Colegiata de S. Isidro de Leon, en Barrios de Noceda, producen en renta 1300 rs.

498 Otras id. que pertenecieron á id. en Villaobispo, producen en renta 20 fanegas de trigo.

499 Otras id. que pertenecieron á id. en Villaobispo, producen en renta 7 fanegas de trigo.

500 Otras id. que pertenecieron á id. en Villaseca, producen en renta 2 fanegas trigo y 2 id. de centeno.

501 Otras id. que pertenecieron á id. en Villadesoto, producen en renta 270 rs.

502 Un prado que perteneció á id. en Villadesoto, produce en renta 120 rs.

503 Unas heredades que pertenecieron á id. en Villadesoto, producen en renta 80 rs.

- 504 Otras id. que pertenecieron á id. en Villacon-
vide y S. Felismo, producen en renta 2 fanegas
de trigo y 2 id. de centeno.
- 505 Otras id. que correspondieron á id. en Villa-
brad y Salinas, producen en renta 22 fanegas
de trigo y 22 id. de cebada.
- 506 Otras id. que pertenecieron á id. en Villanueva
del Campo, producen en renta 6 fanegas de tri-
go y 6 id. de cebada.
- 507 Un término titulado de Monasteruelo que per-
tenció á id. en Cubillas de los Oteros produce
en renta 90 fanegas de trigo.
- 508 Unas heredades que pertenecieron á id. en Cas-
tillo producen en renta 24 fanegas de trigo y 24
id. de cebada.
- 509 Una tierra que perteneció á id. en Cabañas de
Valencia, produce en renta una fanega de trigo.
- 510 Unas heredades que pertenecieron á id. en Cam-
puzas producen en renta 26 fanegas de trigo y 26
id. de cebada.
- 511 Un término titulado de S. Isidro que pertene-
ció á id. en Carrizo, produce en renta 8 fanegas
de trigo.
- 512 Unas heredades que pertenecieron á id. en
Fuentes de los Oteros producen en renta 15 fa-
negas de trigo y se paga 2 fanegas de trigo en
años nones.
- 513 Otras id. que pertenecieron á id. en Fontanos
producen en renta 40 rs.
- 514 Una huerta que perteneció á id. en Leon pro-
duce en renta 450 rs.
- 515 Un prado que perteneció á id. en Leon produ-
ce en renta 380 rs.
- 516 Otro id. que perteneció á id. en Leon produce
en renta 700 rs.
- 517 Otro id. que perteneció á id. en Leon produce
en renta 570 rs.
- 518 Una huerta que perteneció á id. en Leon pro-
duce en renta 200 rs.
- 519 Un prado que perteneció á id. en Leon produ-
ce en renta 210 rs.
- 520 Un prado que perteneció á id. en Leon produce
en renta 300 rs.
- 521 Unas heredades que pertenecieron á id. en Lor-
salmanos producen en renta 70 fanegas de cen-
teno y 70 id. de cebada.
- 522 Otras id. que pertenecieron á id. en Santa Ota-
ja, y no resulta la renta que producen estas lin-
cas.
- 523 Otras id. que pertenecieron á id. en Sta. Maria
de Torres producen en renta 50 fanegas de cen-
teno.
- 524 Una tierra que perteneció á id. en Sueros de
la Cepeda produce en renta 30 rs.
- 525 Unas heredades que pertenecieron á id. en Za-
lamillas producen en renta 18 fanegas de trigo
y 18 id. de cebada.
- 526 Otras id. que pertenecieron á la Misa de Alba
de S. Isidro de Leon en Armunia producen en
renta 45 rs.
- 527 Otras id. que pertenecieron á id. en Valde-
lante producen en renta 9 fanegas y 4 celemi-
nes de trigo.
- 528 Otras id. que pertenecieron á id. en Valencia
de D. Juan producen en renta 44 rs.
- 529 Unas tierras que pertenecieron á id. en Velilla
de los Oteros producen en renta 5 celemines de
trigo, y se pagan solo en años nones 10 celemi-
nes de trigo.
- 530 Unas heredades que pertenecieron á id. en Ve-
lilla de los Oteros, producen en renta 42 fanegas
de trigo y 42 id. de cebada.
- 531 Un prado que perteneció á id. en Borja y Vi-
llarrodrigo, produce en renta 9 fanegas de cen-
teno.
- 532 Un prado que perteneció á id. en Villasanta,
produce en renta 120 rs.
- 533 Unas heredades que pertenecieron á id. en Vi-
llasanta, producen en renta 10 celemines de cen-
teno.
- 534 Una huerta que perteneció á id. en Villecha,
produce en renta 170 rs.
- 535 Unas heredades que pertenecieron á id. en Vi-
llabalter, producen en renta 1 fanega de trigo y
otra de centeno.
- 536 Otras id. que pertenecieron á id. en Vi-
llaverde de arriba, producen en renta 100 rs.
- 537 Un prado llamado del Teso que perteneció á
id. en Villaverde de arriba, produce en renta 80
reales.
- 538 Unas tierras que pertenecieron á id. en Villa-
verde de arriba, producen en renta 1 fanega y 6
celemines de trigo.
- 539 Unas tierras y viñas que pertenecieron á id. en
Villaverde, producen en renta 40 rs. y 2 fanegas
y 8 celemines de trigo.
- 540 Unas heredades que pertenecieron á id. en Vi-
llabárbula, producen en renta 4 fanegas y 6 cel-
eminis de trigo.
- 541 Otras id. que pertenecieron á id. en Villafelix
de Sena, producen en renta 120 rs.
- 542 Una tierra que perteneció á id. en Villaseca, de
la Ceana, produce en renta 12 rs.
- 543 Unas heredades que pertenecieron á id. en Vi-
llasimpliz, producen en renta 36 rs.
- 544 Unas heredades que pertenecieron á la Misa
de Alba de San Isidro de Leon en Villaverde y Ten-
dal producen en renta 2 fa. y 5 celemines de trigo.
- 545 Otras id. que pertenecieron á id. en Voz
nuevo producen en renta 24 rs.
- 546 Un término llamado de Cabañria que perte-
neció á id. en Carnenes produce en renta 105 rs.
- 547 Unos prados que pertenecieron á id. en Cam-
po y Santibañez producen en renta 55 rs.
- 548 Un quión que perteneció á id. en Espinosa
produce en renta una fanega y 6 celemines de
centeno.
- 549 Otro id. que perteneció á id. en Espinosa
produce en renta 1 fanega y 6 celemines de
centeno.
- 550 Otro id. que perteneció á id. en Espinosa
produce en renta 1 fanega y 6 celemines de
centeno.

Se continuará.

ANUNCIO. Quien hubiese perdido un novillo de año y medio poco mas ó menos que se ha hallado en el pueblo de Moratiel, ayuntamiento de Sta. Cristina, acuda á la justicia del mismo quien le entregará á su dueño dando las señas y pagando los gastos ocasionados.